

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0212/2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

15/02/2023



ARCO, medio de impugnación, datos personales, búsqueda exhaustiva, buena fe.



Solicitud

Solicitó diversa información relacionada con la Impugnación a su candidatura, interpuesta por una estudiante.



Respuesta

Notificó a quien es recurrente la Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico.



Inconformidad de la Respuesta

En contra de la no aceptación a trámite de la Institución.



Estudio del Caso

El Sujeto Obligado debió de dar trámite a la solicitud como una de acceso a datos personales toda vez que quien es recurrente remitió a este su identificación oficial, sin embargo, al haber remitido información en alcance a la respuesta indicando el resultado de la búsqueda exhaustiva, atendió la solicitud.



Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.



Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis pues se atendió la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0212/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado a la solicitud de información con folio **090166422000581**.

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
TERCERO. Efectos	09
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	

GLOSARIO

INAI:Instituto Nacional de Transparencia.Instituto:Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de MéxicoLey de Datos:Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de MéxicoLey de Transparencia:Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de MéxicoPlataforma:Plataforma Nacional de TransparenciaSCJN:Suprema Corte de Justicia de la NaciónSolicitud:Solicitud de datos personalesSujeto Obligado:Universidad Autónoma de la Ciudad de MéxicoUnidad:Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México		
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación Solicitud: Solicitud de datos personales Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México Unidad: Unidad de Transparencia de la Universidad	INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación Solicitud: Solicitud: Solicitud de datos personales Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México Unidad: Unidad de Transparencia de la Universidad	Instituto:	Pública, Protección de Datos Personales y
Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación Solicitud: Solicitud de datos personales Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México Unidad: Unidad de Transparencia de la Universidad	Ley de Datos:	
SCJN:Suprema Corte de Justicia de la NaciónSolicitud:Solicitud de datos personalesSujeto Obligado:Universidad Autónoma de la Ciudad de MéxicoUnidad:Unidad de Transparencia de la Universidad	Ley de Transparencia:	Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
Solicitud:Solicitud de datos personalesSujeto Obligado:Universidad Autónoma de la Ciudad de MéxicoUnidad:Unidad de Transparencia de la Universidad	Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto Obligado:Universidad Autónoma de la Ciudad de MéxicoUnidad:Unidad de Transparencia de la Universidad	SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad: Unidad de Transparencia de la Universidad	Solicitud:	Solicitud de datos personales
	Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
	Unidad:	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090166422000581** mediante la cual solicita en correo electrónico, la siguiente información:

"En México, Ciudad de México, a 20 de octubre del 2022.

Conforme a derecho, requiero:

1. "Todos" los archivos adjuntos de la Impugnación a mi candidatura, interpuesta por la estudiante XXXXX XXXX XXXXX.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- 2. Nombre, cargo, salario que devenga y plantel de adscripción de las personas que autorizaron ocultarme la información completa que presentó XXXX XXXXX XXXX en el "notoriamente improcedente" Recurso de Impugnación a mi candidatura.
- 3. Fundamentación y motivación para ocultarme la información que entregó XXXX XXXXX al VI Consejo Universitario, al Consejo Electoral, a los Comités de Impugnaciones y Apelaciones en la interposición de su, "notoriamente improcedente", Recurso de Impugnación a mi candidatura." (Sic).
- **1.2 Prevención**. El veinticinco de octubre el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente la prevención o existencia de un trámite específico ARCOP, en donde le indicó, mediante oficio **UACM/UT/1994/2022** suscrito por la Encargada del Despacho de la *Unidad* lo siguiente:

"Al respecto, se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir y gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (Derechos ARCO), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, visto el contenido de la solicitud de acceso a datos personales, se considera pertinente citar los artículos 7 apartado E numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XII y XXII y XXIII, 169, 186, 180 y 191 de Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 3 fracción IX y XI, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente: [Transcribe artículos]

De los preceptos antes citados, se advierte que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, que puede ser entre otros, el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Así mismo, señala que los titulares de los datos personales por sí o por medio de su representante, tiene el derecho de Acceder, Ratificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de sus datos (derechos ARCO), a través de solicitudes presentadas ante el Sujeto Obligado que la resguarde, **previa acreditación de su identidad** o en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Una vez precisado lo anterior, y después de analizar el contenido de la solicitud que se contesta, se determina que el particular no requiere el acceso, rectificación, cancelación u oposición de **sus datos personales**, motivo por el cual se hace de su conocimiento la actualización del supuesto establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

Articulo 51

...

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular..."

Derivado de lo anterior, se le hace una cordial invitación a fin de que acuda a esta Unidad de Transparencia y se le brinde asesoría especializada, para que con ello ejerza su Derecho de Acceso a la Información a la que hace referencia, en un honorario de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas." (Sic)

El diez de noviembre el *Sujeto Obligado* dio cuenta del desahogo de la prevención al haber proporcionado quien es recurrente copia digital de su identificación expedida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

1.3 Respuesta. El diez de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente la Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico.

1.4 Recurso de revisión. El doce de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...Respuesta del 24 de octubre, así como Acuse prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **doce de diciembre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0212/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de quince de

diciembre, se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos

82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la Ley de Datos.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de

ocho de febrero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es

recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del Sujeto Obligado

recibidos el veintiséis de enero de dos mil veintitrés mediante la Plataforma a través

del oficio No. UACM/UT/449/2023 de misma fecha suscrito por la Encargada del

Despacho de la Unidad.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó la ampliación, el cierre de instrucción del recurso y la

elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.DP.0212/2022, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV,

V y VII del Reglamento Interior.

² Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de enero de dos mil veintitrés a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de quince de diciembre, el Instituto determinó la procedencia del recurso

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 82, 83,

84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la Ley de Datos.

En la etapa de alegatos se advierte que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento

del recurso de revisión pues en su dicho, al haber remitido información en alcance

a la respuesta, la *Unidad* brindó la información oportuna y clara.

En ese sentido este Instituto analizará el contenido de dicha información a efecto de

determinar si con esta satisface la solicitud.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf

Transparencia final.pdf

Mediante oficio No. UACM/UT/448/2023 de veintiséis de enero de dos mil veintitrés

suscrito por la Encargada del Despacho de la *Unidad*, remitido vía correo electrónico

de misma fecha, el Sujeto Obligado informó a quien es recurrente lo siguiente:

Universidad Autonoma de la Cludad de México - Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.DP.0212/2022

Universidad Autonoma de la Cludad de México - Se remite respuesta cunidad.transparencia@uacm.edu.mx>

de la Cludad de México

Nede humano me es ojeno

Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.DP.0212/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>
26 de enero de 2023, 17:38

Estimada Solicitante:

Por este medio se hace de su conocimiento, que se remite la respuesta complementaria relativa al presente Recurso de Revisión con número RR.DP.0212/2022, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese Instituto, misma que consiste en lo siguiente:

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

INFOCDMX_RR.DP.0212_2022_20230126_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf

"Estando dentro del término, concedido por esa Unidad a su digno cargo, me permito

informarle lo siguiente: Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos

recibidos por el Comité de Resolución de Apelaciones, no se localizó ningún recurso

de apelación interpuesto por la estudiante XXX XXXX XXXX en contra de alguna

candidatura de la elección del Séptimo Consejo Universitario.

Asimismo y para no incurrir en ninguna responsabilidad, le informamos que el Comité

de Apelaciones para el cual fuimos designados, fue conformado temporalmente

durante el proceso de elección del Séptimo Consejo Universitario, por lo que al haber

sido instalado legalmente el máximo órgano de gobierno de nuestra casa de estudios,

concluimos nuestra labor y atendemos su solicitud en nuestro carácter de EX

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES PARA EL

PROCESO DE ELECCIÓN DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

Sin más por el momento, le mando un saludo cordial. Atentamente Ex integrantes del

Comité de Resolución de Apelaciones para la elección del Séptimo Consejo

Universitario." (Sic)

De lo anterior se advierte que, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado en

la respuesta a la solicitud, si pudo realizar la búsqueda de la información solicitada,

pronunciándose al respecto en cuanto a que, de una búsqueda exhaustiva, no

localizó ningún recurso de apelación interpuesto por la estudiante señalada por

quien es recurrente.

En ese sentido, si bien es cierto que el Sujeto Obligado debió de dar trámite a la

solicitud como una de acceso a datos personales toda vez que quien es recurrente

remitió a este su identificación oficial, también lo es que al haber remitido

información en alcance a la respuesta indicando el resultado de la búsqueda

exhaustiva, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el

artículo 102, fracción IV, de la Ley de Datos, que señala que el recurso será

sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Lo anterior, pues la información requerida no ha sido generada o detentada por el

Sujeto Obligado.

Al respecto hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se

encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los

artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los

cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se

regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad,

transparencia imparcialidad y buena fe, y que la actuación administrativa de la

autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2°.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro:

"BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS." y

"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE

ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA

DOCTRINA PARA INTERPRETARLO."

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente

Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Datos,

resulta procedente SOBRESEER el recurso de revisión interpuesto en contra de

la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección

de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se

SOBRESEE por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra

de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su

calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de

Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO